

CONCENTRACIÓN PARCELARIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

“MOCHALES, CONCÉNTRATE”

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas complementarias, se constituye la ASOCIACION denominada “MOCHALES, CONCÉNTRATE” **sin ánimo de lucro.**

Artículo 2. La asociación se constituye por tiempo indefinido. Tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3. Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- 1º. Intentar lograr la concentración parcelaria de todas las tierras de cultivo de este municipio.
- 2º. Caso de verse esto imposible, lograr concentrar todas las tierras de cultivo cuyos titulares sean los miembros de esta asociación.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los fines asociativos se realizarán las siguientes actividades:

- Todas aquellas que vayan encaminadas a lograr los fines de esta asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Mochales C/ Carriruecha nº 1, C. P. 19.332, y el ámbito territorial en el que realizará principalmente sus actividades será Mochales y por extensión, siempre que sea necesario, la Comunidad Autónoma Castilla La Mancha.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Serán órganos de representación, la Junta Directiva, el Presidente, y la Asamblea General.

La Junta Directiva

Artículo 6. La Asociación será gestionada por una **Junta Directiva** integrada por diez vocales de entre los que será elegido un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva causarán baja por renuncia comunicada a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. En caso de ausencia justificada, los miembros de la Junta Directiva Podrán delegar, por escrito, en cualquier otro de los vocales.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de al menos cinco de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, incluidos el presidente y el secretario y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y la contraria.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. **El Presidente** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta lo antes posible a la Junta Directiva y a la asamblea.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en las reuniones en ausencia de éste, o por delegación expresa del Presidente en cuantos asuntos así lo estime oportuno.

Artículo 13. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones; llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados; y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes; así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Se abrirá una cuenta en la entidad bancaria más próxima o accesible, siendo esta Asociación su titular, en la que estarán registradas tres firmas, siendo necesarias dos de ellas para realizar cualquier actuación en ella.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta les encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

Artículo 16. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por los miembros de ésta, en las funciones que tuvieran encomendadas, hasta su cobertura definitiva por la Asamblea.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Cada asociado puede y debe hacer propuestas y participar activamente en ella.

En caso de ausencia, puede ser representado por otro asociado, por escrito.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán una vez al año, normalmente en verano; las extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del Presidente, o a iniciativa propia, o de cinco de los miembros de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito al menos un 25% de los asociados.

Artículo 19. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito, con una antelación normalmente de quince días, o de cuarenta y ocho horas en casos excepcionales, a su fecha de celebración, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 20. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ella el Presidente y el Secretario de la Asociación, o de quienes legalmente les sustituyan, y al menos el 25% de los asociados.

Será necesaria **unanimidad** para:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la asociación.

Será necesaria **mayoría absoluta o cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, (la mitad más uno) para:

- a) Nombramiento y separación de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Adopción de constitución de Federación de asociaciones o de integración en Federaciones ya constituidas.

Para el resto de cuestiones bastará la mayoría simple: más votos afirmativos que negativos.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento y separación por cumplimiento de mandato del Presidente, del Vicepresidente y de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias y su modo de aplicación.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea. art. 11.5 LO 1/2002).
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y separación del Presidente, Vicepresidente y miembros de la Junta Directiva, por motivos distintos al cumplimiento del período de mandato.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Privación de cuantos derechos constan en el artículo 26 de estos Estatutos u otros de cualquier índole derivados de la pertenencia a esta Asociación, a cualquiera de los asociados, a propuesta de la Junta Directiva; y resuelta la causa de dicha privación, nueva reposición de los mismos, también a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Pueden pertenecer a esta Asociación aquellas personas que tengan capacidad de obrar.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores: los que participan en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios numerarios: los demás que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor: Los que como tales sean reconocidos por la Asamblea.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones como socio.

Artículo 26. Los socios tendrán derecho a:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y derechos que a la Asociación le puedan corresponder.
- c) Participar en las Asambleas.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Serán obligaciones de los socios, las siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen y en el tiempo y modo que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Comunicar al Presidente o Junta directiva cualquier circunstancia que pueda perjudicar o favorecer a los intereses de la Asociación.

Artículo 28. Los socios que dejen de abonar una cuota debidamente aprobada en asamblea, no podrán participar en la misma ni con voz ni con voto. Perderán además los derechos enumerados en el artículo 26 de estos estatutos y cualquier otro derivado de la pertenencia a esta Asociación.

Para poder volver a disponer de esos derechos, (nunca con carácter retroactivo) habrán de abonar las cuotas pendientes, además de un 20 % de penalización sobre las mismas.

CAPITULO V

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios aprobadas por la Asamblea.
- b) Las subvenciones, legados, herencias o donaciones etc. que la Asociación pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceros.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El capital social fundacional de esta Asociación es de un euro.

Tanto este capital social fundacional como el patrimonio de esta Asociación puede ser ampliado con las aportaciones de los socios o de terceros, o mediante lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el mismo día que se celebre la Asamblea Ordinaria convocada siguiendo lo indicado en el artículo 18 de estos Estatutos.

Artículo 32. Los recursos económicos de la asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo, salvo que deriven del cumplimiento de los propios fines de la Asociación.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 33. Además de por resolución judicial, La asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por unanimidad.

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante liquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPÍTULO VII

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 35. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto en la normativa de arbitraje que en cada momento se encuentre vigente en el ámbito autonómico de Castilla La Mancha.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

FIRMAS